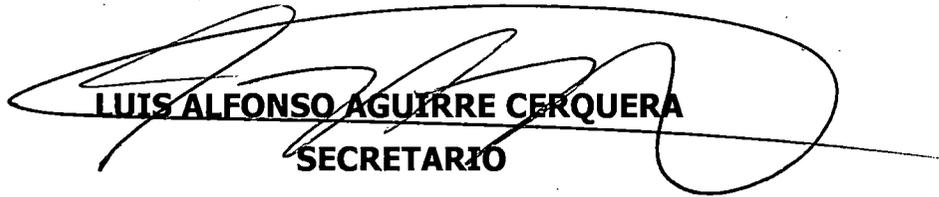


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00257-00**, informando que obra poder de general por parte de la ejecutada y resolución SUB 182276 del 26 de agosto de 2020. Finalmente, se consultó la página interactiva del Banco Agrario de Colombia y se imprimió el reporte de títulos judiciales, en el que se evidencia la constitución de títulos de depósitos judiciales. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se le **RECONOCE PERSONERIA** a la sociedad **NAVARRO ROSAS BOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, conforme el artículo 76 de Código General de Proceso, para que actué en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder general que obra folio 361 y 362. Sin embargo, el Juzgado se **ABSTIENE** de reconocer personería a la Dra. **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS**, en tanto no fue aportado el poder de sustitución que aduce conferido.

De otra parte, este Despacho **INCORPORA** al proceso la Resolución de SUB 182276 del 26 de agosto de 2020, misma que le fuese puesta en conocimiento de la parte ejecutante, tal y como se evidencia a folios 372.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la ejecutada mediante el citado acto administrativo ordenó el pago del retroactivo pensional causado entre el 27 de diciembre de 2002 y 30 de abril de 2006, debidamente indexado, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en **TÉRMINO JUDICIAL** de **CINCO (5) DÍAS**, informe si el mismo le fue incluido en nómina de pensionados de septiembre del año en curso dicho pago, ello con el fin de decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, como quiera en el numeral 4° de la mencionada resolución se ordena el pago del título de depósito judicial No. 4001000073434666 por valor de \$2.489.454 a la parte ejecutante por concepto de costas procesales aprobadas tanto en el proceso ordinario como ejecutivo, este Despacho dispone su entrega, previo a que por Secretaría se fraccione el mismo de la siguiente forma:

- A favor del doctor **MIGUEL ÁNGEL SAZA DAZA**, identificado con C.C. No. 80.859.305, por valor de **\$1.800.000**, en razón a que ostenta la facultad de recibir conforme al mandato otorgado y que obra a folio 236.
- A favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por valor de **\$689.454**, correspondientes al valor del remanente.

Finalmente, se advierte que producto de la medida cautelar decretada y comunicada al Banco Agrario de Colombia (fol. 269), reposa en el Portal de Depósitos Judiciales el título judicial No. **400100005757657** por valor de **\$35.000.000**. En consecuencia, se ordena su devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 067 FIJADO HOY 27 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00435-00**, informando que a la fecha no se ha aportado el trámite de notificación a los miembros del CONSORCIO SAYP 2011 y los que conforman la UNION TEMPORAL NUEVO FOSIGA 2014. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

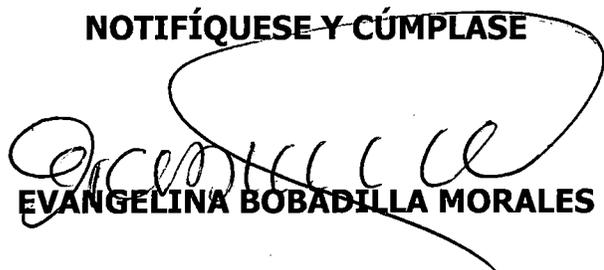
Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. – sucesora procesal de la NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCON SOCIAL, para que acredite la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del CTSS, a los miembros que conforma el consorcio SAYP 2011 (*FIDUPREVOSORA S.A Y FIDUCOLDEX*), y a los integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSIGA 2014 (*ASD S.A. ASSEENDA SAS Y SERVIS S.A*).

De igual forma la entidad podrá realizar la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, pues finalidad del mencionado acuerdo es hacer uso de los distintos medios tecnológicos para efecto de materializar la notificación personal, dado que la misma es la garantía al derecho de defensa y contradicción, en desarrollo del debido proceso, para esto se debe tener certeza que dicha parte recibió y tuvo acceso a las providencias que se pretendan notificar.

Para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de La notificación por estado de la presente providencia, so pena de excluir de la acción a litisconsorcios vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 062 FIJADO HOY 27 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CÉRQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00330-00**, informando que se consultó la página interactiva del Banco Agrario de Colombia y se imprimió el reporte de títulos judiciales, en el que se evidencia la constitución de títulos de depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales que obra a folios 363 y 364, se observa que la demandada AFP PORVENIR S.A. constituyó depósito judicial por valor de \$800.000, el cual se identificó con el número 400100007420142. No obstante de lo anterior, evidencia el Despacho que dicho montó supera el valor de costas procesales aprobadas en providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, pues si bien es cierto se aprobaron en tal cantidad, también lo es que su pago concernía a todas las demandadas, luego la suma que debía consignarse en favor del presente proceso era tan solo de \$266.667.

En razón a ello, con el fin de hacerle entrega de dicho valor al demandante, se ordena que por Secretaría fraccione el título de depósito judicial antes citado, de la siguiente forma:

- A favor de **YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.377.194 y T.P. 197.131 del C. S. de la J., por valor de **\$266.667**, en virtud de la sustitución de poder que le fue otorgada y reconocida en auto calendado del 14 de julio de 2020.
- A favor de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, por valor de **\$533.333**, correspondientes al valor de los remanentes.

De otro lado, se **ORDENA** que el título judicial No. 400100007093156 por valor de \$266.667 consignado por Colpensiones se entregue igualmente a la abogada **YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.377.194 y T.P. 197.131 del C. S. de la J., en tanto, en auto del 24 de abril de 2020 se ordenó la entrega al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA.

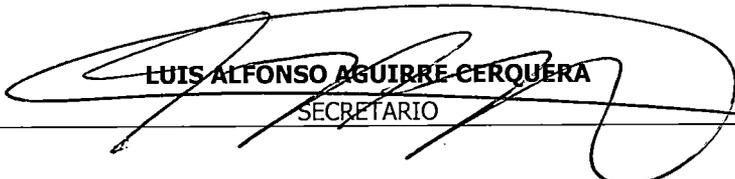
Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **ARCHIVO** previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

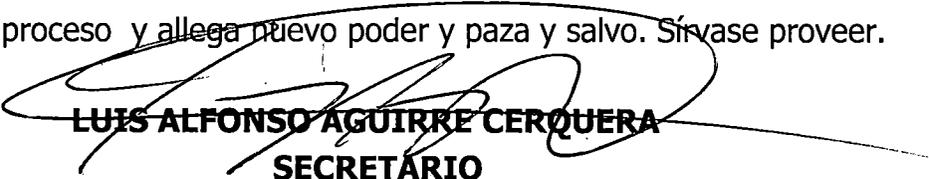
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 062 FIJADO HOY 27 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-201700204-00**, informando. que la parte actora solicita el Desarchivo del proceso y allega nuevo poder y paza y salvo. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.635.950 portadora de la T.P 144.441 del C. S de la J. conforme y con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 53 (vuelto).

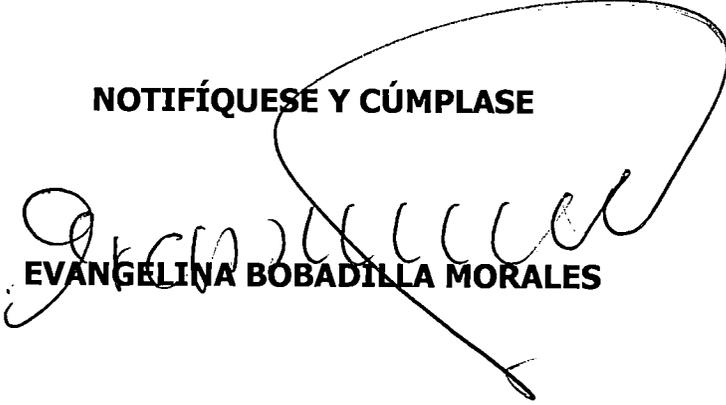
Como consecuencia y teniendo en cuenta la documental obrante a folio 52, se tiene por terminado el poder otorgado al Dr. EVERTH A. BOLAÑO AVENDAÑO, conforme el articulo 76 del C.G.P.

Ahora, respecto de la solicitud del demandante y su apoderada judicial, el Juzgado considera procedente tal petición, toda vez que, el articulo 30 del CPTSS, no establece ninguna consecuencia por la inactividad del proceso, por ende, se dispone el Desarchivo del mismo y se ordena continuar con el tramite correspondiente, que no es otro que allegar el diligenciamiento de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el articulo 29 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020. Por secretaria procédase al registro de la actuación en el sistema de Gestión Judicial.

El proceso se encontrará en la secretaria del Despacho en espera del impulso procesal de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. ~~061~~ FIJADO HOY ~~27 OCT 2006~~ A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

88

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-201700600-00**, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la demandante ninguna gestión adelanto con miras a obtener la notificación de las vinculadas al proceso en calidad de Litis consortes necesarios, "*Luisa Adelaida de Velandia y María Carolina Velandia Estrada*". Como fue ordenado en providencia del 14 de septiembre de 2020 y diligencia del 27 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta la omisión a la orden judicial impartida por esta operadora judicial se **REQUIERE** por última vez a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P, para que acredite dicho trámite, dentro del término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la anotación por estado de la presente providencia.

Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de continuar con lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 62 FIJADO HOY **27 OCT. 2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veeinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00240-00**, informando que el apoderado de la arte actora no allego la notificacion ordenada en auto anterior. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no ha dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencias emitidas el 14 de agosto de 2019, 05 de diciembre del mismo año y el 05 de marzo de 2020, en lo relacionado a allegar en debida forma el tramite de notificación de la demandada CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, el Despacho, dispone **abrir incidente de imposición de sanciones** de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso contra el mencionado profesional del derecho.

Por Secretaría, ábrase nuevo cuaderno para el trámite del incidente, e incorpórese a esta actuación copia del auto del 23 de marzo de 2018, (El. 73).

En consecuencia, córrasele traslado del incidente al Dr. **EUSTAQUIO HELADIO ASPRILLA ASPRILLA** identificado con cc 11.797.142, de Quibdó (Choco) portador de la T.P 175.315 de C S de la J., por el término de tres (3) días de conformidad con el Art.129 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del articulo 145 del CPTSS., para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. ~~062~~ FIJADO HOY ~~27 OCT. 2020~~ A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00365-00**, informando que la parte actora allega el diligenciamiento en debida forma del citatorio y aviso establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., solicitando se tenga por notificada del mandamiento ejecutivo a la ejecutada. Asimismo, peticona se requiera al representante legal de Atlantic Coal de Colombia S.A. para que dé cumplimiento de la medida cautelar decretada. Finalmente, hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al proceso el trámite del citatorio y del aviso judicial, que obran a folios 37 a 62 del expediente.

Ahora, en relación a la solicitud elevada por el libelista consistente en que se tenga por notificada del auto que libra mandamiento al ejecutivo, en virtud de que el trámite de notificación señalado en el artículo 292 del C.G.P. fue debidamente entregado y el término dispuesto para el efecto se encuentra vencido, no obstante, desde ya se advierte que dicha solicitud no está llamada a prosperar en tanto que el aviso judicial no notifica la primera providencia que se le haga saber a la demandada, es decir, en este caso el auto que libra mandamiento ejecutivo, pues de conformidad

con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo dispuesto en el artículo 108 del mismo estatuto procesal, su notificación se hará personalmente y solo en aquellos casos en que no sea posible, el artículo 29 ídem, señala la designación del curador ad litem, para tal fin.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE DECRETAR** el emplazamiento del ejecutado **MORRIS HARF MEYER**, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la demandada al abogado **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, identificado con C.C. 80.197.837 y portador de la T.P. 221.635 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **auto que libra mandamiento ejecutivo**, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la dirección electrónica info@escobargarcia.com.

De igual forma se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, efectúe las publicaciones en los periódicos **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO**.

La Secretaría de este Despacho **VERIFICARÁ** la inclusión del ejecutado **MORRIS HARF MEYER**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P.

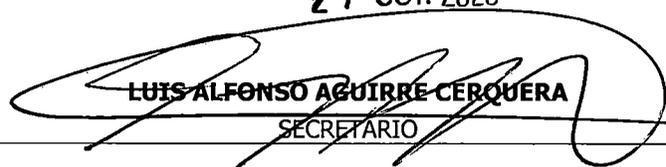
De otro lado, al requerimiento que se solicita deba efectuarse al representante legal de Atlantic Coal de Colombia S.A.S., al no acatar la medida cautelar decretada y que le fuera comunicada mediante mensajes de datos remitidos vía whatsapp, es del caso precisar, que aunque los medios tecnológicos permiten comunicar providencias judiciales y tiene plena validez, pues así lo permite el Código General del proceso y el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el Juzgado no tiene certeza que el número aducido corresponda al del representante legal de la citada sociedad, por lo que no es viable atender favorablemente la solicitud.

Por lo anterior, proceda a desplegar las acciones que considere necesarias para ubicar el domicilio de la citada sociedad.

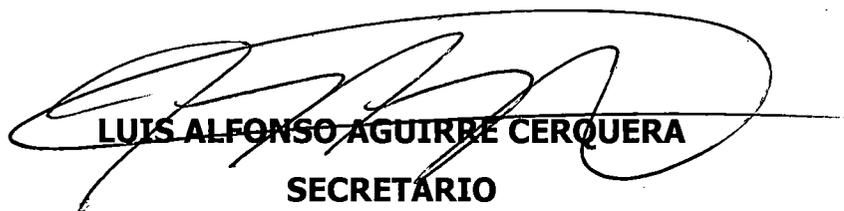
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 062 FIJADO HORA 27 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00553-00**, informando que la parte demandante manifestó haber dado trámite a la notificación a efectos de notificar el auto admisorio de demanda a Servicopava. De otro lado, la citada demandada allegó contestación de demanda, la cual se agrega al proceso CD. Finalmente, se encuentra pendiente de resolver el escrito de contestación de demanda presentada en término por Avianca. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JUAN SEBASTIÁN VELANDIA**, identificado en legal forma, como apodado judicial de la demandada Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A., en los términos del mandato conferido a folio 198 del expediente.

Se **RECONOCE** personería a la abogada **ADRIANA ARCINIEGAS CHAMORRO**, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada Cooperativa Servicopava en Liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en CD a folio 303 del expediente.

De otro lado y como quiera que se encuentra reunidos los presupuestos previstos en el artículo 301 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el literal "E" del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., este Estrado Judicial tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la demandada **COOPERATIVA SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación de demanda realizadas por Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A. y Cooperativa Servicopava en Liquidación, encontrando que cumplen con los

requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **las tiene por contestadas**.

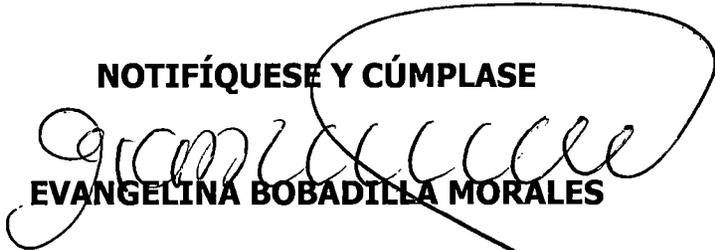
En ese orden de ideas sería del caso entrar a fijar fecha de audiencia pública, sino es porque evidencia el Despacho que las demandadas no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 76 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de las contestaciones de la demanda a los demás sujetos procesales, en este caso, a la parte demandante, para que si a bien lo tiene ejerza su derecho legal de reforma de demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

De manera que, ante esta omisión, se les requiere a las demandadas Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A. y Cooperativa Servicopava en Liquidación, para que en el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES**, acrediten el envío de los citados escritos a la parte demandante; a partir del vencimiento del mismo, correrá **CINCO (5) DÍAS** para si es del caso, reforme la demanda.

Vencido el término, ingrésese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

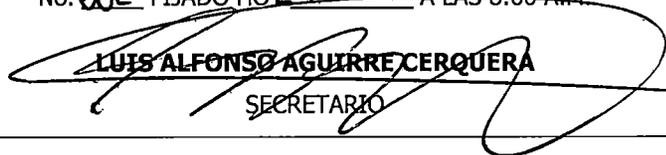
LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

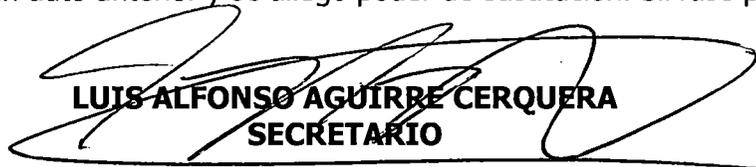
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. ~~061~~ FIJADO HOY **27 OCT. 2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00557-00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y se allegó poder de sustitución. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

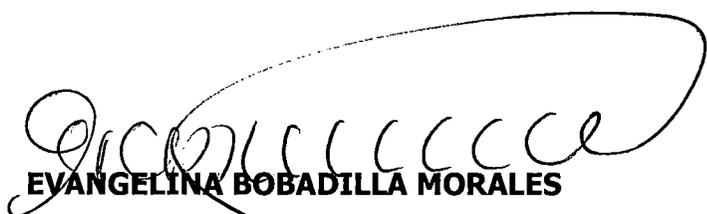
1. La pretensión segunda del escrito de demanda carece absolutamente de sustento fáctico, por lo que deberá adecuar dicha omisión, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del C.P.T. y de la S.S.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

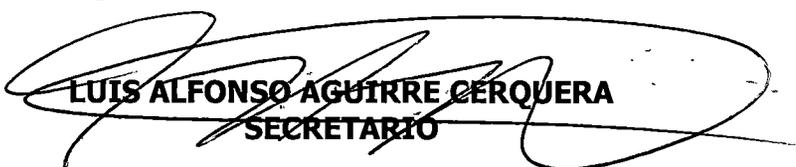
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO **052** FIJADO HOY

27 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

2

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00775-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que su subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ, identificado con la C. C. No. 79.823.520 y portador de la T. P. No. 161.544 del C. S. de la Jud., para actuar en nombre del señor VLADIMIR HYAHUAR DACOL ROSTROM, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **VLADIMIR HYAHUAR DACOL ROSTROM**, identificado con C.C. 79.231.097, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Manuel Villa Lora o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por Alain Esteban Ramírez Rey o quien haga sus veces y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representada legalmente por Michael Crocker o quien haga sus veces.

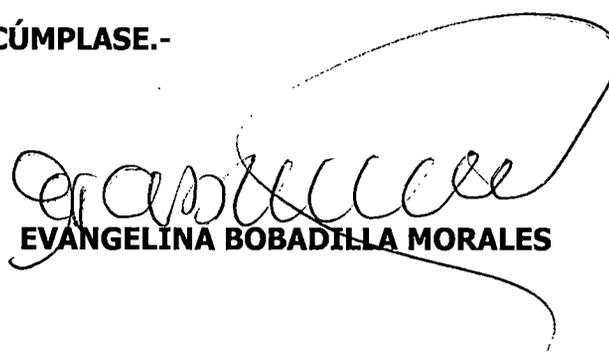
NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a **COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas deberán allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

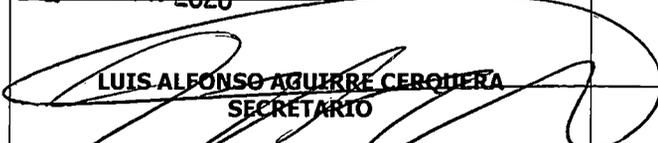
Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Adriana María Guillén Arango o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	62	FIJADO HOY
27 OCT. 2020			A LAS 8:00 A.M.
			
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA			
SECRETARIO			

53

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00780-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que su subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería al Dr. MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ, identificado con la C. C. No 79.114.014 y la T. P. No. 82.272 del C. S. de la Jud., como apoderado del señor JULIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el plenario.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **JULIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 19.183.162, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. o de acuerdo con lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Conforme lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas deberán allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

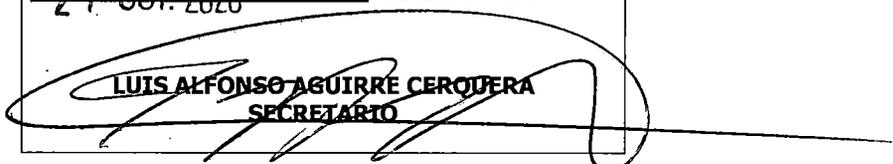
Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Adriana María Guillén Arango o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

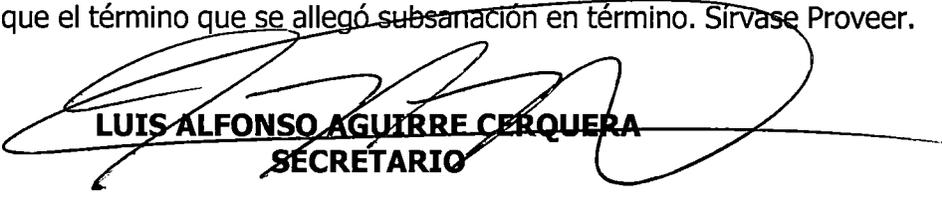

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>061</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO



23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00826-00**, informándole que el término que se allegó subsanación en término. Sirvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que su subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **ANIBAL ESTEBAN RAMIREZ REY**, identificada con C.C. 19.495.739, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Manuel Villa Lora o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por Alain Alfonso Ramírez Rey o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a **COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

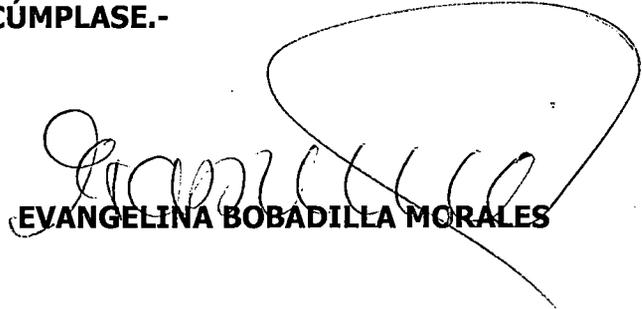
Conforme lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas deberán allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Adriana María Guillén Arango o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo

del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

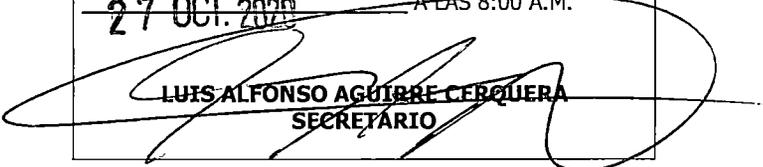


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

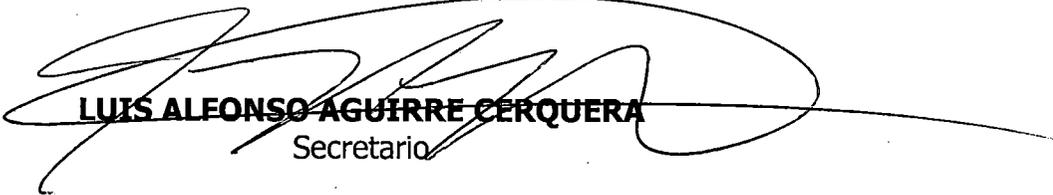
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 061 FIJADO HOY

27 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00865-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Juan Antonio Sanguino Becerra identificado con C.C. 1.093.771.218 y T.P. N° 325.793 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

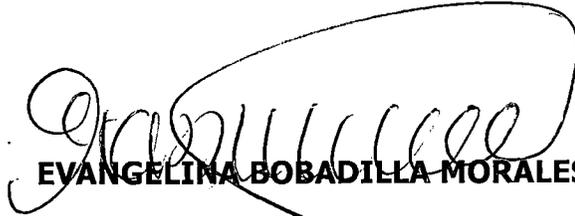
Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ADRIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ VILLALOBOS** contra **MILAGROS BYKROBE S.A.S.** representada legalmente por Diana Carolina Benavides Atehortua.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

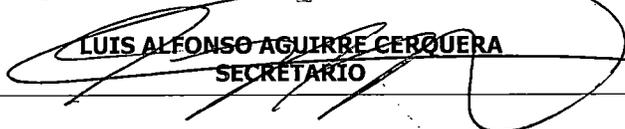
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~061~~ **FIJADO HOY 27 OCT. 2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO